AÑO CVIII/ LA PLATA, LUNES 9 DE ENERO DE 2017 Nº 27.945

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 24 PÁGINAS
Leyes y Decretos

Leyes

LEY 14.854

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 5° de la Ley 12.653, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°. La Dirección y Administración del Comité de Cuenca del Río Reconquista (COMIREC) estará a cargo de un Directorio de siete (7) miembros, entre los cuales habrá un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente. La designación de los Directores, Presidente y Vicepresidente del Directorio se hará de la siguiente forma:

a. Un (1) Presidente designado por el Poder Ejecutivo Provincial.

b. Tres (3) Directores que serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta, cada uno de ellos, del Ministerio de Coordinación y Gestión Pública, del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible; o los que en el futuro los modifiquen y/o reemplacen. La Vicepresidencia recaerá en uno de dichos Directores.

c. Tres (3) Directores que serán designados por los Municipios que integran la Cuenca. El Poder Ejecutivo promoverá la suscripción de un convenio entre dichos Municipios, tendiente a determinar la metodología de elección y sustitución de los representantes comunales.

El mandato de los miembros del Directorio tendrá una duración de tres (3) años y podrá renovarse. Cuando se produjeran vacantes, cada reemplazante será designado de la misma forma que el miembro al que reemplaza hasta la finalización del mandado original.

La reglamentación determinará los requisitos exigibles para ser miembro del directorio y el régimen de incompatibilidades e inhabilidades."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Jorge Emilio Sarghini
Presidente
Honorable Cámara de Diputados

Daniel Marcelo Salvador
Presidente
Honorable Senado

Eduardo Cergnul
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados

Mariano Mugnolo
Secretario Legislativo
Honorable Senado

DECRETO 2.081

La Plata, 26 de diciembre de 2016.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Federico Salvai
Jefe de Gabinete
de Ministros

María Eugenia Vidal
Gobernadora

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (14.854).

Federico Ocampo
Director de Registro Oficial
Secretaría Legal y Técnica

LEY 14.855

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Declárase Personalidad Destacada de la Cultura de la Provincia de Buenos Aires al escritor y periodista Horacio Ramos, según la Ley 14.622 de "Reconocimiento y Distinciones".

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Justicia y de Coordinación y Gestión Pública.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Hernán Lacunza
Ministro de Economía

María Eugenia Vidal
Gobernadora

Gustavo Ferrari
Ministro de Justicia

Roberto Gigante
Ministro de Coordinación
y Gestión Pública

Anexo 1
Sueldos Básicos
Personal del Servicio Penitenciario

Escalafón Cuerpo General y Aspirantes de 1° y 2° Año - Sueldo Básico en Pesos -			
Grado	Vigente a partir del 1° de febrero de 2016	Vigente a partir del 1° de marzo de 2016	Vigente a partir del 1° de julio de 2016
Inspector General	$ 5.542,57	$ 6.105,49	$ 6.495,20
Inspector Mayor	$ 4.682,95	$ 5.158,57	$ 5.487,84
Prefecto Mayor	$ 4.162,23	$ 4.584,96	$ 4.877,62
Prefecto, Subprefecto y Suboficial Mayor	$ 3.569,62	$ 3.932,16	$ 4.183,15
Alcaide Mayor, Alcaide y Suboficial Principal	$ 2.947,11	$ 3.246,42	$ 3.453,64
Subalcaide y Adjutor	$ 2.769,43	$ 3.050,70	$ 3.245,42
Sargento Ayudante	$ 2.440,28	$ 2.688,12	$ 2.859,70
Sargento Primero y Sargento	$ 1.714,50	$ 1.888,63	$ 2.009,18
Cabo Primero, Cabo y Guardia	$ 1.320,56	$ 1.487,24	$ 1.602,63
Cadete 2º Año	$ 1.071,42	$ 1.206,65	$ 1.300,27
Cadete 1º Año	$ 923,40	$ 1.039,95	$ 1.120,64

Escalafones Profesional y Técnico, Administrativo y Auxiliar - Sueldo Básico en Pesos -			
Grado	Vigente a partir del 1° de febrero de 2016	Vigente a partir del 1° de marzo de 2016	Vigente a partir del 1° de julio de 2016
Inspector General	$ 5.542,57	$ 6.105,49	$ 6.495,20
Inspector Mayor	$ 4.682,95	$ 5.158,57	$ 5.487,84
Prefecto Mayor	$ 4.162,23	$ 4.584,96	$ 4.877,62
Prefecto y Subprefecto	$ 3.569,62	$ 3.932,16	$ 4.183,15
Alcaide Mayor y Alcaide	$ 2.947,11	$ 3.246,42	$ 3.453,64
Subalcaide, Adjutor y Suboficial Mayor	$ 2.769,43	$ 3.050,70	$ 3.245,42
Suboficial Principal y Sargento Ayudante	$ 2.440,28	$ 2.688,12	$ 2.859,70
Sargento Primero y Sargento	$ 1.714,50	$ 1.888,63	$ 2.009,18
Cabo Primero, Cabo y Guardia	$ 1.320,56	$ 1.487,24	$ 1.602,63

Anexo 2
Bonificación remunerativa no bonificable
Personal del Servicio Penitenciario

Escalafón Cuerpo General con título

Grado	Bonificación Remunerativa no Bonificable - en Pesos -		
	Vigente a partir del 1° de febrero de 2016	Vigente a partir del 1° de marzo de 2016	Vigente a partir del 1° de julio de 2016
Inspector General	$ 52.210,06	$ 57.119,76	$ 61.202,94
Inspector Mayor	$ 34.804,50	$ 38.082,43	$ 40.805,80
Prefecto Mayor	$ 29.557,58	$ 33.005,66	$ 35.870,85
Prefecto ,Subprefecto y Suboficial Mayor	$ 21.267,57	$ 23.890,78	$ 26.068,57
Alcaide Mayor, Alcaide y Suboficial Principal	$ 13.598,47	$ 15.423,88	$ 16.936,83
Subalcaide y Adjutor	$ 13.222,95	$ 15.026,42	$ 16.521,10
Sargento Ayudante	$ 12.733,72	$ 14.497,76	$ 15.959,55
Sargento Primero y Sargento	$ 11.863,92	$ 13.961,23	$ 15.700,77
Cabo Primero, Cabo y Guardia	$ 11.670,72	$ 13.807,00	$ 15.579,01

Escalafón Cuerpo General que no posee título

Grado	Bonificación Remunerativa no Bonificable - en Pesos -		
	Vigente a partir del 1° de febrero de 2016	Vigente a partir del 1° de marzo de 2016	Vigente a partir del 1° de julio de 2016
Sargento Ayudante	$ 11.607,25	$ 13.731,91	$ 15.494,29
Sargento Primero y Sargento	$ 10.993,61	$ 13.005,95	$ 14.675,15
Cabo Primero, Cabo y Guardia	$ 10.980,68	$ 12.990,65	$ 14.657,89

Aspirantes 1° y 2° Año

Grado	Bonificación Remunerativa no Bonificable - en Pesos -		
	Vigente a partir del 1° de febrero de 2016	Vigente a partir del 1° de marzo de 2016	Vigente a partir del 1° de julio de 2016
Cadete 2º Año	$ 4.022,74	$ 4.759,09	$ 5.369,88
Cadete 1º Año	$ 4.015,47	$ 4.750,48	$ 5.360,17

Escalafones Profesional y Técnico, Administrativo y Auxiliar

Grado	Bonificación Remunerativa no Bonificable - en Pesos -		
	Vigente a partir del 1° de febrero de 2016	Vigente a partir del 1° de marzo de 2016	Vigente a partir del 1° de julio de 2016
Inspector General	$ 40.136,68	$ 43.901,63	$ 47.037,92
Inspector Mayor	$ 27.061,30	$ 29.600,44	$ 31.715,21
Prefecto Mayor	$ 21.745,09	$ 24.279,14	$ 26.389,67
Prefecto y Subprefecto	$ 15.995,06	$ 18.038,85	$ 19.740,83
Alcaide Mayor y Alcaide	$ 9.113,39	$ 10.460,01	$ 11.581,01
Subalcaide, Adjutor y Suboficial Mayor	$ 9.042,25	$ 10.398,31	$ 11.527,19
Suboficial Principal y Sargento Ayudante	$ 8.744,32	$ 10.074,93	$ 11.182,60
Sargento Primero y Sargento	$ 8.239,18	$ 9.492,82	$ 10.536,35
Cabo Primero, Cabo y Guardia	$ 8.211,30	$ 9.460,69	$ 10.500,68

DECRETO 1.711

La Plata, 5 de diciembre de 2016.

VISTO el expediente N° 2300-594/16 mediante el cual se propicia establecer la política salarial para el personal que presta servicios bajo el régimen de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado por Decreto N° 1.869/96, y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96, y

CONSIDERANDO:

Que la política salarial para el personal que presta servicios bajo el régimen de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96, se formula en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13.453;

Que bajo dicho marco legal, el Estado y las entidades gremiales representativas del personal que labora bajo el marco de la Ley N° 10.430, han celebrado diversas reuniones de carácter salarial dentro del ámbito paritario los días 3 y 16 de febrero y 3 de marzo de 2016;

Que en la reunión paritaria citada en último término el Gobierno Provincial elaboró, primigeniamente, una propuesta de carácter anual, y posteriormente, frente al rechazo de las asociaciones sindicales, reformuló la misma, proponiendo una política salarial con vigencia para el primer semestre del año 2016;

Que el día 8 de marzo de 2016, el Gobierno Provincial procedió a modificar la propuesta semestral ofrecida el día 3 de marzo de 2016;

Que las asociaciones sindicales representativas del sector de trabajadores involucrados, han aprobado por mayoría la propuesta salarial referida precedentemente;

Que la política salarial acordada para el primer semestre del año 2016, se compone de dos tramos, el primero desde el 1° de enero de 2016 y el segundo desde el 1° de marzo del mismo año;

Que los términos de dicha propuesta, han sido plasmados en el Acta Paritaria N° 1/16;

Que por otra parte, deviene necesario actualizar los importes máximos mensuales de los contratos de locación de servicios, normados en los artículos 111 inciso c) y 115 de la Ley N° 10.430, reglados en el artículo 18 del Decreto N° 545/15, que tuvieran principio de ejecución con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 14.815 de emergencia administrativa y tecnológica, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del citado texto legal;

Que ha tomado intervención el Ministerio de Economía;

Que se han expedido Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 25 de la Ley N° 14.807 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2016- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer, que las disposiciones del presente decreto serán aplicables al personal enmarcado en la Ley N° 10.430, Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96 y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96, con exclusión del personal sin estabilidad y el personal jerarquizado superior.

ARTÍCULO 2°. Fijar el valor del módulo a partir del 1° de enero de 2016 en pesos uno con veintisiete mil cuatrocientos treinta y cuatro cienmilésimas ($1,27434) y a partir del 1° de marzo de 2016 en pesos uno con treinta y nueve mil quinientos siete cienmilésimas ($1,39507).

ARTÍCULO 3°. Establecer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del presente, los sueldos básicos mensuales por categoría y régimen horario conforme el Anexo 1 que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 4°. Establecer la bonificación remunerativa no bonificable prevista en el artículo 5° del Decreto N° 545/15, a partir del 1° de enero de 2016 en pesos novecientos setenta y ocho con veintinueve centavos ($ 978,29) y a partir del 1° de marzo de 2016 en pesos mil doscientos cuarenta y ocho con veintinueve centavos ($ 1.248,29).

ARTÍCULO 5°. Incrementar a partir del 1° de marzo de 2016, la bonificación remunerativa no bonificable por régimen horario prevista en el artículo 4° del Decreto N° 545/15, fijándola en los valores que se indican en el Anexo 2 que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 6°. Fijar a partir del 1° de marzo de 2016, la bonificación remunerativa no bonificable prevista en el artículo 10 del Decreto N° 545/15, en noventa por ciento (90%) del sueldo básico del agente, para el personal que se desempeña en el Agrupamiento Servicio en establecimientos educativos bajo jurisdicción de la Dirección General de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 7°. Fijar a partir del 1° de marzo de 2016, la bonificación remunerativa no bonificable por "Tarea Crítica" establecida en el artículo 7° del Decreto N° 933/13 en cincuenta y seis con veinticinco por ciento (56,25%) del sueldo básico del agente para el personal enmarcado en el régimen de la Ley N° 10.430 que se desempeña efectivamente en establecimientos hospitalarios bajo jurisdicción del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 8°. Otorgar a partir del 1° de marzo de 2016, una bonificación remunerativa no bonificable equivalente al seis con veinticinco por ciento (6,25%) del sueldo básico del agente, para el personal enmarcado en el régimen de la Ley N° 10.430, que revista con prestación efectiva de labores en el Ministerio de Salud y que no percibe la bonificación por "Tarea Crítica" normada en el artículo 7° del presente.

ARTÍCULO 9°. Fijar, para los Delegados del Registro de las Personas, la retribución establecida en el artículo 15 del Decreto N° 545/15 en pesos seis mil ciento cuarenta y nueve con siete centavos ($ 6.149,07) a partir del 1° de enero de 2016 y en pesos seis mil setecientos treinta y uno con ochenta centavos ($ 6.731,80) a partir del 1° de marzo de 2016.

La retribución estipulada por el presente será liquidada de acuerdo a lo determinado en el artículo 12 del Decreto Nº 2.888/05.

ARTÍCULO 10. Fijar, para los Delegados y Subdelegados del Instituto de Obra Médico Asistencial, la retribución establecida en el artículo 16 del Decreto N° 545/15 en pesos siete mil quinientos setenta y dos con setenta y cuatro centavos ($ 7.572,74) a partir del 1° de enero de 2016 y en pesos ocho mil doscientos noventa con treinta y nueve centavos ($ 8.290,39) a partir del 1° de marzo de 2016.

En ningún caso los importes citados, netos de descuentos correspondientes al Instituto de Previsión Social y al Instituto de Obra Médico Asistencial, podrán ser inferiores a pesos seis mil ciento cuarenta y nueve con siete centavos ($ 6.149,07) y a pesos seis mil setecientos treinta y uno con ochenta centavos ($ 6.731,80) respectivamente.

La retribución estipulada por el presente será liquidada de acuerdo a lo determinado en el artículo 1º del Decreto Nº 3.536/06.

ARTÍCULO 11. Incrementar los importes máximos mensuales de los contratos de locación de servicios normados por los artículos 111 inciso c) y 115 de la Ley N° 10.430, que tuvieran principio de ejecución con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 14.815 de emergencia administrativa y tecnológica, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del citado texto legal, en 5% a partir del 1° de enero de 2016 y en 15% a partir del 1° de marzo 2016, respecto de los valores vigentes previstos en el artículo 18 del Decreto N° 545/15, fijando dichos importes en el Anexo 3 que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 12. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo y de Coordinación y Gestión Pública.

ARTÍCULO 13. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Hernán Lacunza
Ministro de Economía

María Eugenia Vidal
Gobernadora

Marcelo Eugenio Villegas
Ministro de Trabajo

Roberto Gigante
Ministro de Coordinación
y Gestión Pública

Anexo 1
Tabla de Sueldos Básicos Ley N° 10.430 -en pesos-
Desde el 1° de enero de 2016, inclusive.
Valor del Módulo: $ 1,27434

Categoría	21 hs	28 hs	30 hs	35 hs	36 hs	40 hs	48 hs
1	$ 1.355,90	$ 1.807,86	$ 1.937,00	$ 2.259,83	$ 2.324,40	$ 2.582,66	$ 3.099,19
2	$ 1.487,03	$ 1.982,70	$ 2.124,32	$ 2.478,38	$ 2.549,19	$ 2.832,43	$ 3.398,92
3	$ 1.491,49	$ 1.988,65	$ 2.130,70	$ 2.485,81	$ 2.556,84	$ 2.840,93	$ 3.409,11
4	$ 1.500,41	$ 2.000,54	$ 2.143,44	$ 2.500,68	$ 2.572,13	$ 2.857,92	$ 3.429,50
5	$ 1.514,68	$ 2.019,57	$ 2.163,83	$ 2.524,47	$ 2.596,60	$ 2.885,11	$ 3.462,13
6	$ 1.525,38	$ 2.033,85	$ 2.179,12	$ 2.542,31	$ 2.614,95	$ 2.905,50	$ 3.486,59
7	$ 1.543,23	$ 2.057,63	$ 2.204,61	$ 2.572,04	$ 2.645,53	$ 2.939,48	$ 3.527,37
8	$ 1.555,71	$ 2.074,29	$ 2.222,45	$ 2.592,86	$ 2.666,94	$ 2.963,27	$ 3.555,92
9	$ 1.569,09	$ 2.092,13	$ 2.241,56	$ 2.615,16	$ 2.689,88	$ 2.988,75	$ 3.586,50
10	$ 1.580,69	$ 2.107,59	$ 2.258,13	$ 2.634,49	$ 2.709,76	$ 3.010,84	$ 3.613,01
11	$ 1.591,40	$ 2.121,86	$ 2.273,42	$ 2.652,33	$ 2.728,11	$ 3.031,23	$ 3.637,48
12	$ 1.603,88	$ 2.138,51	$ 2.291,26	$ 2.673,14	$ 2.749,52	$ 3.055,02	$ 3.666,02
13	$ 1.619,05	$ 2.158,73	$ 2.312,93	$ 2.698,41	$ 2.775,51	$ 3.083,90	$ 3.700,68
14	$ 1.636,00	$ 2.181,33	$ 2.337,14	$ 2.726,66	$ 2.804,57	$ 3.116,19	$ 3.739,42
15	$ 1.708,25	$ 2.277,67	$ 2.440,36	$ 2.847,09	$ 2.928,43	$ 3.253,81	$ 3.904,58
16	$ 1.789,43	$ 2.385,90	$ 2.556,33	$ 2.982,38	$ 3.067,59	$ 3.408,43	$ 4.090,12
17	$ 1.919,67	$ 2.559,55	$ 2.742,38	$ 3.199,44	$ 3.290,86	$ 3.656,51	$ 4.387,81
18	$ 1.979,43	$ 2.639,24	$ 2.827,76	$ 3.299,05	$ 3.393,31	$ 3.770,35	$ 4.524,42
19	$ 2.007,09	$ 2.676,11	$ 2.867,27	$ 3.345,14	$ 3.440,72	$ 3.823,02	$ 4.587,62
20	$ 2.040,09	$ 2.720,12	$ 2.914,42	$ 3.400,15	$ 3.497,30	$ 3.885,89	$ 4.663,06
21	$ 3.015,09	$ 4.020,12	$ 4.307,27	$ 5.025,15	$ 5.168,72	$ 5.743,03	$ 6.891,63
22	$ 3.074,85	$ 4.099,81	$ 4.392,65	$ 5.124,76	$ 5.271,18	$ 5.856,87	$ 7.028,24
23	$ 3.137,30	$ 4.183,06	$ 4.481,85	$ 5.228,83	$ 5.378,22	$ 5.975,81	$ 7.170,97
24	$ 3.405,80	$ 4.541,07	$ 4.865,43	$ 5.676,34	$ 5.838,52	$ 6.487,24	$ 7.784,69

Categoría	21 hs	28 hs	30 hs	35 hs	36 hs	40 hs	48 hs
1	$ 1.484,35	$ 1.979,14	$ 2.120,51	$ 2.473,92	$ 2.544,61	$ 2.827,34	$ 3.392,81
2	$ 1.627,91	$ 2.170,54	$ 2.325,58	$ 2.713,18	$ 2.790,70	$ 3.100,78	$ 3.720,93
3	$ 1.632,79	$ 2.177,05	$ 2.332,56	$ 2.721,32	$ 2.799,07	$ 3.110,08	$ 3.732,09
4	$ 1.642,56	$ 2.190,07	$ 2.346,51	$ 2.737,59	$ 2.815,81	$ 3.128,68	$ 3.754,41
5	$ 1.658,18	$ 2.210,91	$ 2.368,83	$ 2.763,63	$ 2.842,59	$ 3.158,44	$ 3.790,13
6	$ 1.669,90	$ 2.226,53	$ 2.385,57	$ 2.783,16	$ 2.862,68	$ 3.180,76	$ 3.816,91
7	$ 1.689,43	$ 2.252,57	$ 2.413,47	$ 2.815,72	$ 2.896,17	$ 3.217,96	$ 3.861,55
8	$ 1.703,10	$ 2.270,80	$ 2.433,00	$ 2.838,50	$ 2.919,60	$ 3.244,00	$ 3.892,80
9	$ 1.717,75	$ 2.290,33	$ 2.453,93	$ 2.862,92	$ 2.944,71	$ 3.271,90	$ 3.926,29
10	$ 1.730,44	$ 2.307,26	$ 2.472,06	$ 2.884,07	$ 2.966,48	$ 3.296,09	$ 3.955,30
11	$ 1.742,16	$ 2.322,88	$ 2.488,80	$ 2.903,61	$ 2.986,57	$ 3.318,41	$ 3.982,09
12	$ 1.755,84	$ 2.341,11	$ 2.508,34	$ 2.926,39	$ 3.010,00	$ 3.344,45	$ 4.013,34
13	$ 1.772,44	$ 2.363,25	$ 2.532,05	$ 2.954,06	$ 3.038,46	$ 3.376,07	$ 4.051,28
14	$ 1.790,99	$ 2.387,99	$ 2.558,56	$ 2.984,98	$ 3.070,27	$ 3.411,41	$ 4.093,69
15	$ 1.870,09	$ 2.493,46	$ 2.671,56	$ 3.116,82	$ 3.205,87	$ 3.562,08	$ 4.274,49
16	$ 1.958,96	$ 2.611,94	$ 2.798,51	$ 3.264,93	$ 3.358,21	$ 3.731,35	$ 4.477,62
17	$ 2.101,53	$ 2.802,04	$ 3.002,19	$ 3.502,56	$ 3.602,63	$ 4.002,92	$ 4.803,51
18	$ 2.166,96	$ 2.889,28	$ 3.095,66	$ 3.611,60	$ 3.714,79	$ 4.127,55	$ 4.953,06
19	$ 2.197,24	$ 2.929,65	$ 3.138,91	$ 3.662,06	$ 3.766,69	$ 4.185,21	$ 5.022,25
20	$ 2.233,37	$ 2.977,82	$ 3.190,53	$ 3.722,28	$ 3.828,63	$ 4.254,03	$ 5.104,84
21	$ 3.300,74	$ 4.400,98	$ 4.715,34	$ 5.501,23	$ 5.658,40	$ 6.287,12	$ 7.544,54
22	$ 3.366,16	$ 4.488,22	$ 4.808,81	$ 5.610,27	$ 5.770,57	$ 6.411,74	$ 7.694,09
23	$ 3.434,52	$ 4.579,36	$ 4.906,46	$ 5.724,20	$ 5.887,75	$ 6.541,95	$ 7.850,34
24	$ 3.728,46	$ 4.971,29	$ 5.326,38	$ 6.214,11	$ 6.391,65	$ 7.101,84	$ 8.522,20

Anexo 2
Bonificación Remunerativa no Bonificable por Régimen Horario
Desde el 1° de marzo de 2016

Régimen Horario en Ley N° 10430	Bonificación Remunerativa no Bonificable - en Pesos -
- 21 horas semanales de labor	$ 1.340,00
- 25 horas semanales de labor	$ 1.595,00
- 28 horas semanales de labor	$ 1.786,00
- 30 horas semanales de labor	$ 1.914,00
- 35 horas semanales de labor	$ 2.233,00
- 36 horas semanales de labor	$ 2.297,00
- 40 horas semanales de labor	$ 2.552,00
- 48 horas semanales de labor	$ 3.062,00

Anexo 3
Importes máximos mensuales de los contratos de locación de servicios
-artículos 111 inciso c) y 115 de la Ley N° 10.430-

Tareas a desarrollar por el contratado	Importe máximo ENERO 2016 - jornada laboral de 30 horas semanales	Importe máximo MARZO 2016 - jornada laboral de 30 horas semanales
- Por tareas de coordinación o asimilable con responsabilidad de conducción	$ 16.803	$ 18.403
- Por tareas profesionales con título habilitante	$ 12.630	$ 13.833
- Por tareas técnicas o de apoyo	$ 7.403	$ 8.108

Tareas a desarrollar por el contratado	Importe máximo ENERO 2016 - jornada laboral de 40 horas semanales	Importe máximo MARZO 2016 - jornada laboral de 40 horas semanales
- Por tareas de coordinación o asimilable con responsabilidad de conducción	$ 17.536	$ 19.206
- Por tareas profesionales con título habilitante	$ 13.362	$ 14.635
- Por tareas técnicas o de apoyo	$ 8.135	$ 8.910

Tareas a desarrollar por el contratado	Importe máximo ENERO 2016 - jornada laboral de 48 horas semanales	Importe máximo MARZO 2016 - jornada laboral de 48 horas semanales
- Por tareas de coordinación o asimilable con responsabilidad de conducción	$ 18.121	$ 19.847
- Por tareas profesionales con título habilitante	$ 13.948	$ 15.277
- Por tareas técnicas o de apoyo	$ 8.720	$ 9.551